



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

**ARTICULO DE OFICIO
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 934.

Circular núm 269.

El día 30 del actual tendrá lugar en este Gobierno la subasta para contratar las conducciones terrestres de sal de esta provincia, de otras y de todas en general, admitiéndose las proposiciones que se hagan en pliegos cerrados y sin prévia designación de tipos hasta la una de dicho día. Y deseando el Gobierno de S. M. dar la mayor latitud á esta especulacion para que se interesen en ella todas las clases en cuyo obsequio se adopta únicamente esta medida, no puedo menos de escitar á las personas que deseen interesarse en la licitacion por las ventajas que ofrece que bastará para tomar parte en ella la firma de persona de responsabilidad conocida y que el licitador ha de comprometerse á garantir luego el cumplimiento de su obligacion con la fianza que corresponda. Zaragoza 20 de Noviembre de 1855.—Francisco Moreno.

Direccion general de Rentas estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública subasta el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península ó Islas Baleares.

1.ª La contrata empezará á tener efecto en 1.º de enero de 1856, y concluirá en 30 de junio de 1857.

2.ª El contratista conducirá á los puntos que la Direccion general de Rentas Estancadas le señale, el número de quintales castellanos de sal que la misma al efecto le prescriba.

3.ª Las conducciones se harán por regla general desde las fábricas y depósitos que se designan en la nota que se pone á continuacion; pero la Direccion podrá variarlos segun la conveniencia del servicio, así como alterar el pormenor de las consignaciones, y mandar suspender las remesas para aquellos puntos donde no fueren necesarias, dando aviso sin embargo al contratista con un mes de anticipacion de las disposiciones que sobre dichos particulares adopte, sin que en los casos expresados, ni aun cuando se señalen fábricas distintas, ó se trasladen, establezcan ó supriman algunos alfolies ó depósitos, tenga aquel derecho á resarcimiento de ninguna especie.

4.ª La Direccion hará los pedidos ó consignaciones generales de sal al contratista y éste verificará las remesas con la oportunidad necesaria; en el concepto de que el propio contratista será responsable de todas las consecuencias que despues origine la falta de sal en los mencionados depósitos y alfolies, segun se determinará en las condiciones que siguen.

5.ª El número de quintales de sal que se considere necesario dentro de los diez y ocho meses, lo dejará entregado el contratista en los alfolies y depósitos precisamente dentro de dicho periodo, debiendo hacer las remesas de manera que siempre tenga en ellos, cuando menos, la cantidad de sal que como existencia ó repuesto permanente se designa á cada uno en la adjunta nota.

Si disminuyese la referida existencia sin tenerse noticia de haber sal en camino para su inmediata y cabal reposicion, el Administrador principal de Hacienda pública de la provincia en que esto suceda, lo avisará sin pérdida de momento á la Direccion general, para que esta pueda ordenar á las fábricas ó depósitos que hagan remesas por cuenta del contratista, el cual abonará la diferencia ó mayor costo de estas

conducciones y todos los demas gastos que se causen, sin que sean necesarios al efecto otros documentos de justificacion que las certificaciones de ajustes particulares expedidas por los Administradores de aquellos establecimientos.

6.ª Si por falta de cumplimiento del contratista, y mientras la Direccion general adopta la medida á que se refiere la condicion precedente para evitar la falta de surtido, los señores Gobernadores ó Administradores de las provincias ó la misma Direccion, segun la urgencia del caso, hiciesen ó mandasen hacer remesas de unos á otros alfolies ó depósitos, el contratista queda obligado á satisfacer los portes y gastos que dichas remesas originen, y á reponer la sal extraida de los puntos que hayan socorrido al que hubiese quedado en descubierto.

Y á fin de evitar reclamaciones de parte del contratista, cuando los funcionarios de la Hacienda se vean en el caso de ajustar trasportes por cuenta de aquel, se practicarán los ajustes á presencia de un escribano, el cual librará testimonio de la diligencia, con cuyo documento, y con las certificaciones que respecto de las demas operaciones expedirán los Administradores de los alfolies ó depósitos, podrá reintegrarse la Hacienda por sí misma de los portes y gastos de que se trata en el párrafo anterior.

7.ª Cuando los ajustes de trasportes que se hagan por los empleados de la Hacienda desde las fábricas ó depósitos á los alfolies sean á precios mas bajos que el de contrata, no tendrá derecho el contratista á percibir las diferencias.

8.ª La Hacienda no hará abono alguno por razon de mermas, y al contratista se le satisfarán solamente los portes de los quintales de sal que entreguen en especie los conductores, pagando aquel los que estos dejen de entregar con relacion á los que expresen las guías á un doble precio del que por todos conceptos tenga la sal en el punto adonde fuere destinada.

9.ª Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entreguen los conductores, quedarán á beneficio de la Hacienda, sin abonarle por ellos al contratista en precio de conduccion.

10.ª La liquidacion de los portes del número de quintales de sal que entreguen los conductores se hará abonando la Hacienda por cada quintal castellano de sal y por cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, que desde las fábricas y depósitos se fijan á cada uno de los alfolies en la siguiente nota, el precio que resulte en la adjudicacion.

11.ª El pago de los portes se realizará en los alfolies donde fuesen cargo las sales remesadas en el acto de la entrega y conforme á las disposiciones vigentes, ó á las que rijan en lo sucesivo respecto de la clase de moneda; y solo en el caso de que en dichos alfolies no hubiese fondos disponibles al efecto, se abonará al contratista el total de aquellos en la capital de la provincia.

12.ª Las conducciones se harán en carros cubiertos, ó en caballerías donde los caminos no permitan aquel medio de transporte; pero en ambos casos se colocarán las sales en sacos bien acondicionados para precaverlas de la humedad. Por ningun motivo ni pretexto se conducirán las sales á granel, y será obligacion del contratista el presentar los sacos necesarios para el envase de aquellas; en el concepto de que sin esta circunstancia no se facilitarán sales á los con-

ductores que se presenten á cargarlas, pudiéndose precintar y sellar los sacos despues de envasar el género, cuando la Direccion lo acordase para algun punto, por convenir asi á los intereses de la Hacienda pública; pero avisando al contratista con un mes de anticipacion.

13. La sal se entregará limpia y en el estado natural que salga de las fábricas, depósitos ó alfolies; y para su comprobacion en el punto de su destino, presentarán los conductores el saco de escandallo, cosido y sellado, que recibirán de los Administradores de aquellos establecimientos. Si al verificarse la entrega notasen los empleados de la Hacienda que la sal se halla sobrecargada de humedad, adulterada ó de cualquiera manera defectuosa, dispondrán que se deposite por cuenta del contratista, y con su intervencion, hasta que se halle en estado de ser admitida, si el defecto procediese de humedad, ó se acuerde por la Direccion general lo que corresponda, si tuviese otro origen el deterioro.

14. Si la falta, adulteracion, ó cualquiera otro defecto procediese de robo violento ó de la interposicion de una fuerza mayor, estará obligado el contratista á justificar plenamente estas causas, así como la inculpabilidad de los conductores; en la inteligencia de que fuera de estos casos, no podrá dicho contratista eximirse de la responsabilidad por ningun otro.

15. El contratista quedará en libertad de trasportar el mayor número de quintales que pueda conducir por cuenta de la consignacion de cada alfoli ó depósito, siempre que lo permita la cabida de estos; pero si llegará el caso de presentarse en algun punto una remesa de sal sin haber almacenes en que entorajarla, el contratista proporcionará los que fuesen necesarios al efecto, siéndo de su cuenta el pago de alquileres y los demas gastos que esto ocasione.

16. Ninguna remesa de sal de las que salgan de la fabrica de Cardona para los alfolies de Berga, Vich, Cardona é Igualada, provincia de Barcelona, y de Cerbera y Solsona, en la de Lérida, podrá bajar de 40 quintales, que es la cantidad mínima que deberá contener cada guia.

17. Los conductores que salgan con sal de la fabrica de Cardona para los alfolies de que trata la condicion anterior, irán siempre reunidos; y en los puntos donde pernecten, presentarán la guia al Alcalde, si no hubiese Administracion de Rentas, para que pueda hacerse la debida confrontacion del número de quintales castellanos de sal que conduzcan con el que exprese aquel documento.

18. En las guias que expida el Administrador jefe de la anticitada fabrica de Cardona para las conducciones de sal que se ejecuten á los alfolies mencionados anteriormente, se expresará la hora en que los conductores salen de aquel establecimiento, para que desde esta misma hora empiece á correr el término que se concede para la presentacion de la sal en los puntos de su destino.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obligará á tener un representante ó comisionado autorizado competentemente en cada una de las fábricas y depósitos y en cada capital de provincia.

Condiciones adicionales.

1.a La adjudicacion del servicio no tendrá valor ni efecto sin que recaiga sobre el remate la aprobacion de S. M.

2.a El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus copias serán de cuenta del mismo.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* (de tal fecha), se compromete á ejecutar el servicio de conducciones terrestres de sal en la Península é Islas Baleares ó en tal ó cual provincia al precio de maravedís y céntimos de otro por cada quintal castellano y cada legua de 6,666 2/3 varas castellanas, sujetándose en un todo á las condiciones contenidas en dicho pliego.

Fecha y firma del proponente.

La nota que se cita en varias condiciones del anterior pliego para las conducciones terrestres de sal, es como sigue:

Nota de las distancias desde las fabricas y depósitos á estos mismos y á los alfolies para abono de portes en las conducciones terrestres de sal, y de las cantidades de este artículo que debe haber siempre existentes en aquellos como repuesto permanente.

Alfolies y depósitos.	Fábricas ó depósitos de donde se surten.	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas.	Quintales castellanos de sal que debe haber siempre existentes en los alfolies y depósitos.
	Albacete.		
Albacete.	Mingranilla.	43	} 500
	Fuente Albilla.	7	
Chinchilla.	Minglanilla.	16	} 300
	Fuente Albila.	10	
Almansa.	Villena.	7	200
Peñas de San Pedro.	Aguila.	10	} 300
	Jumilla.	12	
	Fuente Albilla.	14	
	Minglanilla.	49	
	Rosa.	14	} 500
Roda.	Minglanilla.	12	
Casas-Ibañez.	Fuente Albilla.	2	400
	Aguila.	4	} 300
Hellin.	Jumilla.	6	
	Socobos.	4	
	Fuente albilla.	19	
	Rosa.	9	} 600
Villarrobledo.	Pinilla.	11	
	Minglanilla.	16	600
Alcaráz.	Pinilla.	6	} 600
	Villaverde.	6	
	Socobos.	10	} 200
Yeste.	Calasparra.	12 8/9	
	Fuente albilla.	29	
Bonillo.	Pinilla.	3	300
	Alicante.		
Elche.	Torreveja.	6	300
Orihuela.	Idem.	6	600
Monovar.	Idem.	12	100
Villena.	Villena.	4	200
Torreveja.	Torreveja.	1 1/4	200
Alcoy.	Depósito de Alicante	11	2000
	Almería.		
Berja.	Roquetas.	6	200
Tijola.	Idem.	16	300
Velez-Rubio.	Periago.	6	300
Roquetas.	Roquetas.	»	200
	Avila.		
Avila.	Imon y Olmeda.	41	2000
Arévalo.	Idem.	38	800
El Barco.	Idem.	56	600
Mombeltran.	Idem.	53	600
Piedrahita.	Idem.	52	600
	Badajoz.		
Badajoz.	Depósito de Sevilla.	41	800
Mérida.	Idem.	36	1000
Llerena.	Idem.	24	1400
Zafra.	Idem.	26	1000
Fregenal.	Depósito de Sevilla.	24	800
Jerez de los Caballeros.	Idem.	26	500
Olivenza.	Idem.	41	300
Alburquerque.	Idem.	46	400
Barcarrota.	Idem.	31	300
Talarrubias.	Idem.	40	600
Almendralejo.	Idem.	31	600
Azuaga.	Idem.	24	400
Zalamea.	Idem.	31	600
Serena.	Idem.	43	1400
	Barcelona.		
Berga.	Cardona.	7	4500
Vich.	Idem.	46	5500
Igualada.	Idem.	11	2000
Cardona.	Idem.	1 1/2	1600

<i>Búrgos.</i>			
Búrgos.	Poza.	10	1800
Bribiesca.	Idem	5	250
Belorado.	Añana.	12	260
Castrogeriz.	Poza.	16	260
Frias.	Rosio.	6	130
Lerma.	Añana.	30	260
Miranda.	Idem.	4	100
Medina.	Rosio.	2	300
Pampliega.	Poza.	16	160
Poza.	Idem	1	50
Sedano.	Idem	5	130
Villadego.	Idem	11	200
Aranda.	Idem	22	1000
Huerta del Rey	Idem	22	600
Roa.	Poza	26	350
Salas.	Idem	20	160
<i>Cáceres.</i>			
Cáceres.	Depósito de Sevilla.	50	1000
Alcántara.	Idem	60	200
Brozas.	Idem	56	250
Coria.	Idem	62	600
Montánchez.	Idem	43	400
Miajadas.	Idem	46	300
Navalmoral.	Idem	64	400
Trujillo.	Idem	53	800
Plasencia.	Idem	66	1200
Valencia de Alcántara	Idem	48	200
Acebo.	Idem	68	300
Ceclavin.	Idem	64	200
<i>Cádiz.</i>			
Arcos.	San Fernando.	11	500
Bornos.	Hortales.	8	500
San Fernando.	San Fernando	1	100
Grazalema.	Hortales.	3	600
Úbrique.	Idem.	6	300
Medina.	San Fernando.	6	250
Alcalá.	Idem.	10	200
Sanlúcar.	Sanlúcar.	1	200
Olvera.	Hortales.	7	500
<i>Custellon.</i>			
Segorbe.	Deposito de Murviedro.	6	2200
Morella.	Idem de Vinaroz.	12	2600
<i>Ciudad-Real.</i>			
Ciudad-Real.	Pinilla.	26	700
Almaden.	Idem	46	600
Almagro.	Idem	23	600
Almodovar.	Idem	34	400
Daimiel.	Idem	22	300
Malagon.	Idem	26	200
Manzanares.	Idem	17	500
Piedra-Buena.	Idem	32	200
Santa Cruz.	Idem	17	300
Valde Peñas.	Idem	14	200
Infantes.	Idem	7	500
Alcazar de San Juan.	Minglanilla.	25	600
La Solana.	Pinilla.	14	200
<i>Córdoba.</i>			
Córdoba.	Duernas.	7	1100
Aguilar.	Idem.	5	200
Baena.	Cuesta-Palomas.	2	500
Bujalance.	Duernas.	6	400
Cabra.	Jarales.	5	300
Castro.	Duernas.	3	300
Espiel.	Idem.	18	200
FuenteOvejuna	Idem.	24	200
Lucena.	Jarales.	4	600
Montilla.	Duernas.	3	600
Montoro.	Cuesta-Palomas.	11	500
Palma.	La Torre.	8	400
Pozo-blanco.	Duernas.	21	800
Puente-Genil.	Jarales.	5	100
Priego.	Cuesta-Palomas.	8	500
Rambla.	Duernas.	5	400
Hinojosa.	Idem.	24	300
<i>Coruña.</i>			
Santiago.	Depósito de Padron.	4	2500
Mellid.	Idem de Betanzos.	8	600

<i>Cuenca.</i>			
Cuenca.	Monteagudo.	8	800
Campillos.	Minglanilla.	4	700
Cañete.	Fuente el manzano.	2	200
Parrilla.	Minglanilla.	46	700
Priego.	Tragacete.	10	300
San Clemente.	Minglanilla.	14	200
Belmonte.	Idem.	18	600
Castillo de Garci-Muñoz.	Idem.	13	300
Villanueva de la Jara.	Minglanilla.	7	300
Gascuña.	Monteagudo.	17	200
Huete.	Belinchon.	7	500
Tarancon.	Idem.	2	800
<i>Gerona.</i>			
Gerona.	Depósito de San Feliu	5	2000
Figueras.	Idem de la Escala.	5	2000
<i>Granada.</i>			
Granada.	La Malá.	3	5800
Loja.	Loja.	3	1900
Alhama.	Idem.	8	600
Baza.	Hinojares.	6	900
Guadix.	Idem.	12	1500
	Roquetas.	17	
Orjiva.	Roquetas.	18	900
	Idem.	10	
Ujijar.	Idem.	10	1000
	Periago.	10	
Huescar.	Zacatin.	14	600
	Hinojares.	8	
Santa Fe.	Calasparra.	20	400
	Malá.	2	
<i>Guadalajara.</i>			
Guadalajara.	Almallá.	25	800
	Olmeda.	13	
	Belinchon.	17 1/4	
Siguenza.	Almalá.	14	600
	Olmeda.	2	
Molina.	Medinaceli.	4 1/2	900
	Almalá.	3	
Pastrana.	Melinchon.	10	500
	Almalá.	19	
Brihuega.	Olmeda.	10	700
	Belinchon.	23	
Cogolludo.	Saelices.	9 7/8	600
	Almalá.	22	
Alcocer.	Olmeda.	10	500
	Belinchon.	23 5/8	
Aracena.	Saelices.	14	600
	Depósito de Sevilla.	17	
La Palma.	Id. Huelva.	8	700
<i>Huesca.</i>			
Huesca.	Naval.	13	900
	Depós. de Zaragoza	14	
Barbastro.	Naval.	5	700
	Peralta.	6 1/2	
Benabarre.	Dep. de Zaragoza	20	600
	Peralta.	5	
Fraga.	Naval.	9	500
	Sástago.	11	
Jaca.	Peralta.	14	500
	Dep. de Zaragoza	20	
Ayerve.	Naval.	23	200
	Dep. de Zaragoza	23	
Biescas.	Naval.	18	400
	Dep. de Zaragoza	19	
Ainsa.	Naval.	18	400
	Idem.	7	
Berdun.	Idem.	28	200
	Naval.	11	
Sariña.	Depósito de Zaragoza	12	200
	Naval.	17	
Benasque.	Peralta.	17	600
	Naval.	13	
Campo.	Peralta.	13	300
	Naval.	7 4/5	
Boltaña.	Naval.	7 4/5	200
	Peralta.	4	
Monzon.	Naval.	7 1/2	200
	Peralta.	7 1/2	

<i>Jaen.</i>			
Jaen.	{ Don Benito.	4	} 800
	{ Barranco-Hondo.	2	
Alcalá la Real.	San José.	8	400
Bailen.	San Carlos.	6	200
Linares.	Idem.	6	300
Martos.	{ San José.	1	} 500
	{ La Orden.	5	
Andujar.	{ Abrijuelo.	8	} 600
	{ Don Benito.	8	
Mancha-Real.	Don Benito.	2	250
Porcuná.	La Orden.	2	300
Baeza.	Don Benito.	4	500
Ubéda.	{ Don Benito.	5	} 700
	{ San Carlos.	5	
Cazorla.	Peal y Porcel.	2	300
Orcera.	{ Don Benito.	20	} 200
	{ Hornos	2	
Villacarrillo.	Peal y Porcel.	4	500
<i>Leon.</i>			
Leon.	{ Poza.	37	} 1800
	{ Gijon.	31	
Almanza.	{ Poza.	29	} 400
	{ Gijon.	43	
Astorga.	{ Poza.	46	} 1000
	{ Gijou.	40	
Bañeza.	{ Poza.	41	} 600
	{ Gijon.	40	
Boñar.	{ Poza.	42	} 600
	{ Gijon.	40	
Mansilla.	{ Poza.	34	} 300
	{ Gijon.	35	
Pola de Gordon	Poza.	43	200
Riaño.	Idem.	32 1/2	400
Riello.	Idem.	46	600
Sahaguu.	{ Poza.	26	} 400
	{ Gijon.	31	
Rioscuro.	{ Poza.	54	} 600
	{ Gijon.	37	
Valderas.	{ Poza.	38	} 300
	{ Gijon.	42	
Villamañan.	{ Poza.	36	} 600
	{ Gijon.	37	
Benavides.	{ Poza.	43	} 400
	{ Gijon.	38	
Valenciade Don Juan.	{ Poza.	35	} 200
	{ Gijon.	37	
Garaño.	{ Poza.	43	} 300
	{ Gijon.	29	
San Emiliano.	Poza.	49	300
Bembibre.	Depós. de Betanzos.	37	500
Villafrauca.	Idem.	31	1600
<i>Lérida.</i>			
Lérida.	Cardona (tránsito por Cervera.)	19	1500
Cervera.	Idem	11	200
Balaguer.	{ Villanueva	2	} 600
	{ Cardona. (tránsito por Cervera)	16	
Viella.	Gerri.	13	400
Solsona.	Cardona.	3	1200
Tremp.	{ Gerri.	6	} 700
	{ Villanueva.	9	
Esterride Aneo.	Gerri.	8	500
Gerri.	Idem.	"	1200
<i>Logroño.</i>			
Logroño.	{ Añana.	16	} 1000
	{ Poza.	19	
	{ Rosio.	25	
	{ Herrera.	9	} 600
Calahorra.	{ Añana.	25	
	{ Poza.	28	
	{ Rosio.	34	} 400
Haro.	{ Herrera.	1	
	{ Rosio.	16	

Santo Domingo	{ Herrera.	5	} 500
	{ Rosio.	18	
Nájera.	{ Añana.	12	} 600
	{ Rosio.	19	
	{ Herrera.	6	
Cervera.	Alfolide Agreda provincia de Soria.	5	1700
<i>Lugo.</i>			
Lugo.	Depósito de Betanzos	13	5000
Mondoñedo.	Idem de Rivadeo.	7	3000
Chantada.	Idem de Betanzos.	18	2000
Monforte.	Idem	24	2000
Becerreá.	Idem	23	2000
Quiroga.	Idem	27	2000
Villalba.	Idem	10	2000
<i>Madrid.</i>			
Madrid.	{ Belinchon	13	} 8000
	{ Imon.	25	
	{ Olmeda.	25	
	espartinas	5 1/2	} 1000
Alcalá.	{ Belinchon	11	
	{ espartinas	14	
Aranjuez.	Idem.	2	600
Buitrago.	Olmeda.	22	500
Colmenar viejo	Belinchon	18	300
Escorial.	Idem.	22	300
Navalcarnero.	Espartinas	11	800
San Martin.	Idem.	22	700
Torrellaguna.	Olmeda.	47	500
<i>Málaga.</i>			
Antequera.	Loja.	6	800
Archidona.	Idem.	2	200
Ronda.	Hortales.	6	800
Campillos.	Navazo y Rejano.	2	200
<i>Murcia.</i>			
Murcia.	{ Sangonera.	3	} 700
	{ Molina.	2	
	{ Pinatar.	9	
Lorca.	Sangonera.	11	400
Caravaca.	{ Zacatin.	6	} 300
	{ Calasparra.	6	
Cehejin.	Calasparra.	5	150
Ciezar.	{ Jumilla.	7	} 200
	{ La Rosa.	5	
	{ Molina.	6	
Totana.	Sangonera.	7	200
Jumilla.	Jumilla.	3 1/2	400
Mula.	Sangonera.	5	200
Yecla.	{ Jumilla.	5	} 200
	{ La Rosa.	5	
	{ Villena.	5	
Molina.	Molina.	3 1/2	200
Palma.	Pinatar	5	300
<i>Orense.</i>			
Orense.	Depós. de Pontevedra	17	6000
Cea.	Idem	13	2500
Celanova.	Idem	17	1000
Ginzo.	Idem	22	1500
Rivadavia.	Idem	12	1500
Valdeorras.	Idem de Betanzos.	32	2300
Trives.	Idem de Padron.	29	2200
Verin.	Idem de Pontevedra	28	1500
Viana.	Idem de Betanzos	37	1000
Bande.	Idem de Pontevedra	20	4000
<i>Oviedo.</i>			
Oviedo.	Depósito de Gijon.	5	1700
<i>Palencia.</i>			
Palencia.	Poza.	24	1600
Astudillo.	Idem.	18	300
Cevico.	Idem.	28	300
Carrion.	{ Poza.	20	} 600
	{ Rosio.	30	
Saldaña.	Poza.	24	400
Paredes.	Idem.	26	400
Aguilar.	{ Poza.	14	} 300
	{ Rosio.	19	
Cervera.	{ Poza.	19	} 600
	{ Rosio.	24	
Guardo.	Poza.	26	150
Herrera del rio	{ Rosio.	22	} 400
Pisuerga.	{ Poza.	14 2 1/2	

<i>Salamanca.</i>			
Salamanca.	{ Imon y Olmeda.	54	} 1200
	{ Añana.	72	
Alba.	{ Imon y Olmeda.	54	} 500
	{ Añana.	72	
Bejar.	{ Imon y Olmeda.	60	} 600
	{ Añana.	85	
Ledesma.	{ Imon y Olmeda.	62	} 400
	{ Añana.	77	
Peñaranda.	{ Imon y Olmeda.	49	} 600
	{ Añana.	68	
Tamames.	{ Imon y Olmeda.	65	} 250
	{ Añana.	82	
Ciudad-rodrigo	{ Imon y Olmeda.	77	} 600
	{ Añana.	91	
Vitigudino.	{ Imon y Olmeda.	71	} 600
	{ Añana.	84	
San Felices.	{ Imon y Olmeda.	76	} 300
	{ Añana.	89	
<i>Santander.</i>			
Cabezon.	Cabezon.	1 1/2	300
Potes.	{ Cabezon.	7	} 400
	{ Treceño.	7	
Reinosa.	{ Rosio.	10	} 600
	{ Depós de Santander.	13	
San vicente.	Treceño.	2	200
Villacarriedo.	Depos. de Santander.	6	300
<i>Segovia.</i>			
Segovia.	Imon y Olmeda.	29	1000
Cuellar.	Idem	34	600
Sepúlveda.	Idem	20	800
Riaza.	Idem	16	500
San Ildefonso.	Idem	31	100
<i>Sevilla.</i>			
Sevilla.	Depósito de Sevilla	1	3000
Carmona.	Idem.	6	1000
Cazalla	Idem.	14	400
Alcalá.	Idem.	2	600
Sanlucar la mayor	Idem	4	600
Cantillana.	Idem	6	300
Constantina.	Idem	14	300
Lora del Rio.	Idem	40	300
Marchena.	Valcargado.	8	600
Arabal.	Idem	6	300
Utrera.	{ Valcargado.	4	} 700
	{ Depósito de Sevilla.	5 1/2	
Lebrija.	Valcargado.	8	200
Moron.	Idem.	7	500
Estepa.	Latorre y Valbaseda	4	400
Ecija.	Idem.	2	900
Osuna.	Navazo y Rejano.	5	500
<i>Soria.</i>			
Soria.	{ Imon.	14	} 1500
	{ Medinaceli.	14	
Agreda.	{ Imon.	22	} 400
	{ Medinaceli.	18	
Almazan.	{ Imon.	7	} 400
	{ Medinaceli.	7	
Gómara.	Medinaceli.	11	400
Medinaceli.	Idem.	1	400
Burgo de Osma.	Imon.	13	1200
<i>Tarragona.</i>			
Montblanch.	Dop. ° de Tarragona	5	600
Reus.	Idem.	2	800
<i>Teruel.</i>			
Teruel.	{ Valtablado.	15	} 1000
	{ Arcos.	10	
	{ Armillas.	16	
	{ Ojos-Negros.	12	
Aliaga.	{ Armillas.	8	} 600
	{ Dep. ° de Zaragoza.	20	
Alcañiz.	{ Armillas.	18	} 600
	{ Dep. ° de Zaragoza.	7	
Calamocha.	{ Ojos-Negros.	7	} 800
	{ Dep. ° de Zaragoza.	20	
Albarracin.	Valtablado.	7	300
Valderobles.	Alfaques.	16	1400
<i>Toledo.</i>			
Toledo.	{ Minglanilla.	41	} 2700
	{ Belinchon.	18	
	{ Carcaballana.	11	

Talavera.	{ Belinchon.	34	} 2500
	{ Carcaballana.	30	
Oropesa.	{ Belinchon.	41	} 600
	{ Carcaballana	37	
Navalmoral.	Belinchon.	30	500
Puebla de Montalban	Idem.	22	800
	Quintanar.	Minglanilla.	25
Madridijos.	Idem.	32	200
Ocaña.	Espartinas.	3 1/2	400
Torrijos.	Belinchon.	19	700
Esquivias.	Espartinas.	2	300
	<i>Valencia.</i>		
Jativa.	Manuel.	2	2000
Ademuz.	{ Arcos.	7	} 300
	{ Monteagudo.	12	
Ayora.	Fuente el Manzano.	6	400
Liria.	Villena.	12	700
Requena.	{ Depósito de Valencia	5	} 200
	{ Requena.	4	
<i>Valladolid.</i>			
Valladolid.	{ Imon.	40	} 1600
	{ Añana.	48	
	{ Rosio.	44	
MedinadelCam-po.	{ Imon.	11	} 800
	{ Añana.	58	
	{ Medina.	1	
Peñafiel.	{ Imon.	29	} 600
	{ Añana.	46	
Tordesillas.	{ Imon.	44	} 600
	{ Añana.	54	
Rioseco.	Añana.	46	600
Villalon.	Idem.	43	500
Mayorga.	Idem.	46	500
<i>Zamora.</i>			
Zamora.	{ Imon.	58	} 1300
	{ Añana.	66	
Alcañices.	Imon	68	400
Carvajales.	Idem	62	200
Fermoselle.	Idem	62	400
Fuentesauco.	Idem	48	800
Benavente.	{ Añana.	67	} 900
	{ Gijon.	44	
Mombuey.	{ Añana.	78	} 600
	{ Gijon.	53	
Puebla	{ Añana.	82	} 400
	{ Gijon.	60	
Toro.	Añana.	60	700
Villalpando.	Idem.	61	400
Távora.	Idem.	67	200
<i>Záragoza.</i>			
Alfoli-depósito de Zaragoza.	{ Remolinos	7	} 3000
	{ Sástago.	14	
	{ Almallá.	45 1/2	
Almúnia.	Remolinos por Zaragoza.	11	300
Calatayud.	Idem	18	900
Daroca.	Idem	17	500
Belchite.	Idem	8	400
Cariñena.	Idem	10	400
Pina.	Idem	8	200
Ateca.	Idem	20	300
Borja.	Remolinos.	7	200
Tarazona.	Idem	11	400
Ejea.	Idem	8	150
Sos.	Idem	14	100
Caspe.	Sástago.	6	200
<i>Islas Baleares.</i>			
Inca.	Depósito de Palma.	6	800
Manacor.	Idem.	10	600

Madrid 15 de Noviembre de 1855.—Leon.

Núm. 935.

Circular núm. 270.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha 10 del actual me comunica la Real orden siguiente. En vista de una comunicacion del Delegado del Gobierno cerca de la Sociedad de seguros y socorros mútuos titulada *La Indemnizadora* en la que ma-

nifesta que por parte de muchas autoridades locales no se presta á la Empresa la proteccion y el apóyo conveniente para la realizacion de los crecidos adeudos que se hacen á la misma por diferentes sócios residentes fuera de esta Córte, cuya morosidad redundando en perjuicio de los que obrando de buena fé satisfacen puntualmente sus cuotas, afectándose al propio tiempo los intereses del Estado que por una respetable suma está inscrito y considerando que siendo el Gobierno tutor nato de estas sociedades, no puede mirar con indiferencia semejante retraimiento que refluye en menoscabo de estas instituciones establecidas en beneficio de las clases agrícolas y menos acomodadas: la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que por medio del Boletín oficial de esa provincia, escrite V. S. el celo de los Alcaldes para que en el círculo de sus atribuciones presen á la indicada empresa toda la proteccion que requiere para que realice los adeudos que hagan los sócios morosos y cumplan por su parte las obligaciones que tienen contraídas. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y al insertarla en este periódico oficial prevengo á todos los SS Alcaldes constitucionales de la provincia que castigaré severamente á todos los que contraviniendo á lo que se halla mandado no presten el apoyo legal que por la sociedad de socorros la Indemnizadora les sea reclamado. Zaragoza 18 Noviembre 1855. = Francisco Moreno.

Núm. 936.

Diputacion provincial de Zaragoza.

A fin de dar cumplimiento al Real Decreto de 22 de Octubre último respecto al nombramiento de los Jueces de paz, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia remitiran á esta Corporacion en el preciso término de tercero dia, lista nominal de los vecinos que se hallen adornados de las calidades requeridas para ser Alcaldes, en el concepto de que al que no lo verifique se le ecsijirá la competente responsabilidad. Zaragoza 21 de Noviembre 1855. = El presidente, Francisco Moreno. = Pedro Conde, Secretario.

Núm. 937.

Don Pedro Felix Medrano, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto, término y pregon á Pedro Alcántara Lopez, soltero, natural del lugar de Paniza, reo ausente de la causa que se sigue en este Juzgado, sobre la muerte de Manuel Trasobares, vecino de Arándiga, ocurrida en dicho Paniza, la tarde del 25 de Octubre último, para que dentro de 9 dias se presente ante mí, ó en las cárceles del mismo Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan, que si así lo hiciere, se le oirá y administrará justicia en lo que la tuviere, y de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue á su noticia, y no pueda alegar ignorancia se publica y fija el presente en Daroca á 13 de Noviembre de 1855. — Pedro Felix Medrano. — Por su mandado, Ramon Marcuello.

Núm. 938.

D. Juan de San Pedro, Juez de primera instancia de la villa y partido de Sos.

Por el presente hace saber: que en este Juzgado penden diligencias á virtud de haber recogido el Alcalde de Tiermas por las avenidas del rio Aragon las maderas siguientes: 12 maderos redondos de 21 pies de lar-

gos, y de 21 pulgada de rodeo por el cabo recio, y de 17 pulgadas por el delgado. — Uno de 19 pies de largo de 30 pulgadas de rodeo por el cabo recio, y de 21 por el delgado. — Otro de 18 pies de largo y cuadrado, de 30 pulgadas de rodeo por el cabo recio, y 27 por el delgado. — Otro de 21 pies, delgado y sin labrar y todo lleno de nudos — Tres maderos redondos de 18 pies de largos, de 10 pulgadas de rodeo por el cabo delgado y de 21 por el recio. — Otro de 18 pies de largo, de 21 pulgadas de rodeo por cada uno de ambos cabos — Otro de 9 pies de largo de 19 pulgadas de rodeo por el cabo delgado, y 29 por el grueso. — Otro de 48 pies de largo, 29 pulgadas de rodeo por el cabo delgado y 48 id. por el grueso. Para que si en el término de 30 dias no acuden sus dueños á reclamar en este Juzgado las maderas referidas se declararán propias del Estado. Dado en la villa de Sos á 17 de Noviembre de 1855. — Juan de San Pedro. — Por su mandado, Mariano Campos.

Núm. 939.

Contaduría de Hacienda pública. Zaragoza.

Don Carlos Frax y Don Tomas Velilla, á quienes por sentencia del Tribunal eclesiástico les han sido adjudicadas las capellanías fundadas en la villa de Cetina, por Anton Sanchez y Fortun Garcés, se presentarán en esta contaduría por sí ó por personas que les representen, dentro del plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, para enterarles de un asunto que les interesa, pues de lo contrario les parará el perjuicio á que haya lugar. Zaragoza 19 de Noviembre 1855. — Luciano de Azcarate.

PARTE NO OFICIAL.

La plaza de médico-cirujano [sin barberia] del pueblo de Jarque, en el partido Judicial de Calatayud, provincia de Zaragoza, se halla vacante, su dotacion consiste en 8000 rs. vn anuales pagados por el Ayuntamiento por ser á partido cerrado, en San Miguel de Setiembre de cada un año, la mitad en dinero y la otra mitad en trigo y judias al precio más bajo de aquella época: el profesor que reúna ambas ciencias y desee optar á esta vacante, dirigirá su solicitud franca de porte á la secretaria del referido pueblo hasta el dia 8 del próximo Diciembre, en que se proveerá.

Con permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia y bajo el pliego de condiciones aprobado por dicho Sr. se sacarán en arriendo á pública subasta en los dias 8, 9 y 16 de Diciembre próximo, el de la posada pública, el de el paleo de horno de pan cocer, el de los cuatro cuartos y pala de id. ambos pertenecientes á los propios de Used. Lo que se anuncia al público para satisfaccion del que quiera interesarse en alguno de dichos arriendos.

El partido de médico del pueblo del Frasnó y su agregado Aluenda, se halla vacante, su dotacion consiste en 5000 rs. anuales pagados por los vecinos y cobrados por el ayuntamiento, los que aspiren á dicha plaza dirijan sus instancias francas de porte al ayuntamiento del mismo hasta el 20 del próximo Diciembre.

El Domingo 20 de Diciembre próximo se arrendará en pública subasta en Velilla de Ebro la barca del paso de dicha villa; las personas que quieran interesarse en dicho arriendo y deseen ver el pliego de condiciones pueden dirigirse á D. Pablo Barrera secretario del Ayuntamiento de Velilla.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.